

LEY 2456 DEL 22 DE MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Tema en síntesis: La presente Ley tiene como objetivo, crear los Fondos de Protección y Apoyo a personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales. Con el fin de recaudar y administrar los recursos que permitan desarrollar intervenciones desde los distintos enfoques biopsicosociales para atender a las personas con discapacidad y sus cuidadores o asistentes personales. (De esa forma contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, inclusión social, promover su autonomía e independencia, y a la superación de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que los afecta).

Lista de temas importantes que trata la Ley:

1. Las fuentes de financiación que tendrá el Fondo/los Fondos son las siguientes:
 - a. Recursos por aportes voluntarios en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. (Conforme al artículo 20 de la Ley 2277 de 2022).
 - b. Aportes/donaciones de particulares, organizaciones no gubernamentales, entidades/gobiernos extranjeros.
 - c. Recursos del Presupuesto General de la Nación
 - d. Recursos del Programa Renta Ciudadana - artículo 66 de la Ley 2294 de 2023- . (Al igual, que lo que se establece el artículo 72)
 - e. Los aportes/donaciones que a cualquier título realicen los gremios, personas jurídicas o naturales.
 - f. Los demás que sean asignados al Fondo para el desarrollo de su objeto.
 - g. Los rendimientos financieros que se generan con ocasión de los recursos que concurran al Fondo.
2. Los recursos que se colecten en el Fondo serán orientados a:
 - a. La entrega de una transferencia monetaria para las personas con discapacidad diferente a la renta ciudadana.
 - b. Programas para dotar a las personas con discapacidad de los dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional.
 - c. Diseño, aprobación y ejecución de programas y proyectos que apoyen el emprendimiento u otras formas alternativas que generación de ingresos para las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores o asistentes personales.
 - d. Programas para las personas con discapacidad enfocadas en la dotación y mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y accesibilidad, incluido su mobiliario.
 - e. Programas de formación y cualificación para personas con discapacidad y sus cuidadores, conforme a la Ley 2297 de 2023.

3. Será requisito para acceder a los programas y proyectos de inversión de los Fondos, el no ser beneficiario del Subsidio de Invalidez del Fondo de Solidaridad Pensional del que habla el artículo 19 de la Ley 1151 de 2007 ni de ningún otro subsidio.
4. En caso de muerte de la persona con discapacidad, el comité para la administración de los fondos garantizará la continuidad en el acceso de los cuidadores o asistentes personales a los programas comprendidos en los literales C, E, y F de este artículo por lo menos durante el año siguiente al deceso de la persona con discapacidad.
5. Se establecerá una transferencia monetaria para las personas con discapacidad por un monto entre 0,25 y 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), de acuerdo con los criterios de priorización contemplados en esta ley.
6. La presente Ley menciona que se creará un Comité encargado de la administración del Fondo Nacional. (Su confirmación está regulado en la presente Ley en su artículo 6). Por otro lado, los fondos de que trata esta, ley se regirán por derecho público.